

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 11 DE SEPTIEMBRE DE 1924

NÚMERO 4456

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 13 Este, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 2ª, N.º 4.

Secretario de Fomento,

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1ª, N.º 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Contrato número 18 bis..... 14739

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Septiembre de 1924..... 14740

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Provincia de Colón
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Agosto de 1924..... 14740

Provincia de Chiriquí
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Agosto de 1924..... 14741

IMPRENTA NACIONAL

Valor de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional, en el mes de Agosto de 1924..... 14742

Artículos Oficiales..... 14741

Edictos..... 14742

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO NUMERO 18 BIS

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará la Nación, y George Schuyler Schaeffer, en su carácter de apoderado general de John Owen Collins, según consta del poder inscrito en el Registro de Personas Mercantiles, Tomo 33, folio 149, asiento 4561, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Concesionario, se ha celebrado el siguiente contrato, autorizado por la Ley 21 de 1923:

Primero.—La Nación le concede al Concesionario el derecho exclusivo de hacer exploraciones de toda clase en la superficie o en el subsuelo de los lotes descritos con precisión en el artículo segundo de este contrato, a fin de descubrir o encontrar las fuentes y depósitos o yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos que existan en ellos. El término en que pueda hacer el Concesionario sus exploraciones, será de tres años improrrogables, contados desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Segundo.—Los lotes en que el Concesionario tiene derecho para hacer las exploraciones de que trata el artículo anterior, están ubicados en la Provincia del Darién y tienen la situación y linderos siguientes:

Lote número uno.—Comenzando en un punto (marcado en el mapa correspondiente con el número 1) que queda tres mil metros en dirección general Oeste del centro del pueblo de Aranza en la línea imaginaria que va de dicho centro del pueblo hacia el río Tucutí en el punto más cercano al pueblo de Tucutí, se sigue en dirección al pueblo de Tucutí por una distancia de 5,400 metros (marcado en el mapa con el número 2); luego en dirección general Sur y formando un ángulo recto con la línea descrita por una distancia de 4,629 metros 79 centímetros (marcado en el mapa con el número 3); de aquí en dirección general Este y formando un ángulo recto con la línea descrita por una distancia de 5,400 metros (marcado en el mapa con el número 4); y luego en dirección general Norte y formando un ángulo recto con la línea últimamente descrita, por una distancia de 4,629 metros 75 centímetros. La zona descrita tiene una extensión superficial de 2,500 hectáreas y está ubicada en el Distrito de Chepigana, Provincia del Darién.

Lote número dos. El lado Norte de este lote lo constituye la línea de 5,400 metros que va del punto número 3 al punto número 4 descritos en el lote número 1; el lado Este lo constituye una línea de 4,629 metros 75 centímetros, perpendicular a la anterior que va en dirección general Sur y que cae sobre el punto número 4; el lado Oeste lo constituye una línea de 4,629 metros 75 centímetros, perpendicular al lado Norte, que cae sobre el punto número 3; y el lado Sur lo constituye una línea de 5,400 metros que es paralela al lado Norte.

Un mapa descriptivo de dichos lotes se acompaña a cada una de las copias de este documento.

La Nación se obliga a mantener al Concesionario en posesión tranquila y pacífica de la superficie de los lotes descritos, en cuanto ella fuere absolutamente necesaria para las exploraciones y ex-

ploraciones objeto de este contrato, y en posesión asimismo del subsuelo de dichos lotes y de los depósitos o yacimientos de petróleo y de carburos gaseosos de hidrógeno que se encuentren en ellos, durante el período de las exploraciones y después de terminadas éstas durante el período de la explotación conforme a las condiciones del arrendamiento de que trata el artículo quinto.

Tercero.—Por el expresado derecho exclusivo de explorar los lotes descritos en el artículo anterior, el Concesionario ha pagado al Tesoro Público el impuesto de quince centésimos de balboa por cada hectárea comprendida en dichos lotes, es decir, setecientos cincuenta balboas, suma que la Nación reconoce haber recibido a entera satisfacción.

Cuarto.—Antes de la fecha en que terminen los tres años concedidos para las exploraciones, a más tardar, a las 5 p. m. del día 12 de Julio de 1927, el Concesionario manifestará, por escrito, al Secretario de Hacienda y Tesoro si desea conservar en la forma de arrendamiento para fines de explotación, uno o más de uno de los lotes concedidos para exploraciones, y bastará tal manifestación para que el Concesionario quede en posesión del lote o lotes escogidos, sujeto a las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

Quinto.—La Nación le da al Concesionario, en arrendamiento el subsuelo y los depósitos y yacimientos de petróleo y de carburos gaseosos de hidrógeno, comprendidos en el lote o lotes que éste hubiere escogido, debiendo principiar dicho arrendamiento, desde la fecha de la terminación de los tres años fijados para las exploraciones sin otra formalidad que el pago por el Concesionario, en dicha fecha, o antes, del canon de arrendamiento por un año adelantado, es decir, quince centésimos de balboa (B. 0.15) por cada hectárea de la superficie del lote.

El arrendamiento se regirá por las siguientes estipulaciones y condiciones:

a) El término del arrendamiento es por un período de treinta (30) años, contados desde la fecha en que concluye el período de los tres años para las exploraciones, término que será prorrogable por diez años más, con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la concesión de la prórroga.

b) Durante dicho período de treinta años, y la prórroga del mismo, en caso de otorgarse, tendrá el Concesionario el derecho exclusivo y sin restricciones para examinar y perforar en el lote o lotes escogidos, de acuerdo con el artículo cuarto, en busca del petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno que existan en dicho lote o lotes, y la Nación le concede al Concesionario la propiedad de todo el petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno que se encuentren en la superficie o en el subsuelo de dicho lote o lotes y el derecho exclusivo de extraer, producir, explotar, transportar y disponer de dicho petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno.

La Nación también le concede al Concesionario, el derecho de ocupar la superficie del lote o lotes escogidos conforme al artículo cuarto, que sea necesaria para llevar a efecto las obras de examen, perforación, extracción, producción, explotación, almacenamiento y explotación de todo el petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno que se encuentren en dicho lote o lotes, incluyendo la superficie que sea indispensable para edificar casas de empleados y obreros al servicio de la Empresa, caballerizas, depósitos de máquinas, materiales y utensilios, líneas telegráficas y telefónicas, y vías de comunicación de cualquier género.

Además, concede la Nación al Concesionario, el derecho de construir, operar y mantener tuberías y estaciones de bombeo para manjar y conducir petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno y

para conducir agua y vapor por dichos lotes, así como el de construir y mantener estaciones terminales y tanques de depósito, por los cuales dicho petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno puedan ser manejados por el Concesionario sin restricción.

Tendrá el Concesionario en cualquier tiempo el derecho de levantar y remover de dicho lote o lotes los objetos de su propiedad que haya puesto en ellos.

c) A contar desde la fecha en que el término de treinta (30) años expresados en el punto a) comience a correr, el Concesionario pagará a la Nación como canon de arrendamiento quince centésimos de balboa (B. 0.15) anuales, anticipadamente, por cada hectárea de la superficie del lote o lotes escogidos de acuerdo con el artículo cuarto.

El canon de arrendamiento por el primer año se pagará como queda expresado arriba, en la fecha de la terminación de los tres años de exploración o antes; y después de ese pago, se pagará el canon cada aniversario de dicha fecha.

d) Si en el ejercicio de los derechos conferidos por este contrato, se hubieren producido petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, el Concesionario le pagará a la Nación un impuesto fijo de explotación de siete y medio por ciento del producto bruto después de deducir el gas y petróleo necesarios para la explotación. El pago se efectuará por trimestres vencidos, además del precio de arrendamiento establecidos en el punto c).

Es entendido que cuando la explotación se lleve a cabo y el petróleo o los carburos gaseosos de hidrógeno se extraigan de terrenos apropiados por particulares después del primero de Marzo de 1924, el impuesto será de nuevo por ciento, para distribuirlo en la forma establecida en la Ley 21 de 1923.

El Concesionario hará el pago en especie a la oficina del pozo, o en dinero a opción del Poder Ejecutivo. Si el Concesionario pagar en dinero, el Poder Ejecutivo fijará el precio tomando en cuenta optativamente las siguientes bases:

1ª El promedio de los precios en el mercado de Londres o Nueva York, en el trimestre anterior, deducida la cantidad que debería corresponder a gastos de transporte; y

2ª El costo efectivo de producción en los lugares de extracción, más los gastos generales de administración y dirección de la empresa y una utilidad razonable.

El impuesto será calculado sobre todo el producto bruto, después de deducirse el gas y el petróleo necesarios para la explotación cada tres meses, a contar desde la fecha en que comience la producción y el pago se hará a más tardar, el día (15) del mes inmediatamente siguiente a la terminación de cada trimestre.

En el último día cada trimestre, o antes, el Poder Ejecutivo le notificará al Concesionario, por medio de nota escrita, la manera como desea que se pague el impuesto del trimestre que sigue, es decir, en especie o en dinero. En caso de no recibir dicho aviso, el Concesionario hará el pago en dinero.

e) El Concesionario se obliga desde ahora a perforar un pozo, de quinientos (500) metros de profundidad, por lo menos, sea o el caso de que lo encuentre a un precio a más o a menos, en la zona de los lotes que hubiere escogido de acuerdo con el artículo cuarto, dentro del término fa-

tal de los primeros cinco años del período de treinta (30) años fijados en el punto a).

f) Durante el término de arrendamiento expresado en el punto a) y en virtud de la obligación que el Concesionario contrae de pagar el impuesto de explotación de siene y medio por ciento (1½%) que no podrá aumentarse, o de 9% según el caso, quedan exentos de impuestos nacionales o municipales, o de cualquiera otra clase, los capitales empleados en la explotación de petróleo y similares que se encuentren en el lote o lotes esquilados. También quedan exentos de dichos impuestos la exportación, reimportación o transporte del petróleo y sustancias similares, y la importación de maquinarias y demás elementos necesarios para la explotación y explotación y para la construcción y conservación de oleoducto, estanques y estaciones de bombeo.

g) Durante el término del arrendamiento el Concesionario estará obligado a suministrar gratuitamente al Poder Ejecutivo, cada vez que lo solicite, datos técnicos y económicos en relación con la empresa.

Igualmente durante dicho término y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en el mes de Enero de cada año, el Concesionario le presentará a la Secretaría de Hacienda y Tesoro un informe del estado de la explotación, de los trabajos que se hayan ejecutado hasta el primero de Diciembre del año anterior, de las perforaciones realizadas, de su profundidad, de la especie y calidad de las sustancias extraídas y de los datos geológicos, topográficos, mineralógicos y los demás que fueren indispensables para ilustrar al Poder Ejecutivo del resultado de la explotación. La omisión de este deber será penada con multa de cincuenta a quinientos balboas.

h) El Concesionario se obliga a ocupar en los trabajos de explotación por lo menos un cincuenta por ciento de empleados obreros panameños, siempre que sean aptos para dichos trabajos y que se presenten voluntariamente a solicitar colocación.

i) El contrato de arrendamiento de que trata este artículo podrá ser terminado a voluntad del Concesionario en cualquier tiempo antes de cumplirse el plazo estipulado de treinta años, y bastará para ello que el Concesionario le dirija un memorial al Secretario de Hacienda y Tesoro expresando su voluntad de terminarlo. El Concesionario le pagará al Tesoro Público la próxima anualidad completa del arrendamiento aunque esté en curso un año ya pagado, y el contrato quedará terminado desde la fecha en que se haga dicho pago, cesando desde ese momento todas las obligaciones del Concesionario.

j) El Poder Ejecutivo podrá resolver la caducidad de este arrendamiento fundándose en alguna de las causas siguientes:

1º Si a las cinco de la tarde del día fijado en este contrato el Concesionario no ha pagado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro de la República el canon de arrendamiento anual estipulado;

2º Si treinta días después de notificado el Concesionario por medio de oficio suscrito por el Secretario de Hacienda y Tesoro o por quien esté encargado del puesto, de que debe pagar alguna suma al Tesoro Público, de conformidad con este contrato, tal pago no ha sido hecho;

3º Si dentro del plazo fijado en este contrato para taladrar o abrir un pozo en el lote o lotes concedidos, tal obligación no ha sido cumplida.

Párrafo. La caducidad se declarará respecto del lote o lotes en que la obligación no hubiere sido cumplida.

Sexto. Cualesquiera diferencias numéricas o técnicas que surjan entre la Nación y el Concesionario sobre la extensión del área concedida, sobre las cantidades debidas al Tesoro, sobre los elementos que sirven para fijar los precios de aceite y demás productos extraídos y sobre las condiciones de los pozos perforados, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento compuesto de expertos en asuntos de petróleo, nombrados así: uno por el Poder Ejecutivo,

uno por el Concesionario y un tercero dirimente nombrado por los otros dos. Si los árbitros nombrados por las partes no pudieren ponerse de acuerdo en el nombramiento, le corresponderá hacer éste al Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El procedimiento que deba seguir los Arbitros es el establecido en el Código Judicial.

Séptimo. El Concesionario podrá traspasar o ceder los derechos y obligaciones que contraen en virtud de este contrato, pero en ningún caso podrá verificar la cesión a favor de un gobierno extranjero ni a ninguna sociedad o corporación con la cual esté asociada una nación o un gobierno extranjero, bajo pena de caducidad del contrato. El Concesionario dará aviso de la cesión o traspaso del contrato al Poder Ejecutivo, dentro de un término de tres meses contados desde la fecha de la cesión o traspaso.

Octavo. No le será permitido al Concesionario el establecimiento de almacenes o comisariatos para la venta de artículos extranjeros de ninguna naturaleza.

Noveno. Este contrato, necesita para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Hecho en la ciudad de Panamá, en doble original el día quince de Julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Por el Contratista,

George Schuyler Shaeffer.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Julio 15 de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Septiembre de 1924.

As. 2599.—Escritura 222 de 28 de Agosto pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Samuel Quintero C. un lote de terreno ubicado en Dolega.

As. 2606.—Escritura 223 de 28 de Agosto pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Samuel Quintero C. un lote de terreno ubicado en Dolega.

As. 2601.—Escritura 733 de 13 de Marzo pasado, en el cual el Juez 3º del Circuito cancela hipoteca a J. M. Goytía.

As. 2602.—Escritura 848 de 6 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Albertina Alba de Alva y Clara Estida de Alva vende un lote de terreno en Pacora a José María Goytía y éste constituye hipoteca a su favor, y Raúl Espinosa cancela hipoteca.

As. 2603.—Escritura 521 de 8 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito por la cual Leandro Samaniego revoca en todas sus partes el poder que confirió a Ignacio Gelonch.

As. 2604.—Certificado 65 de 2 de los corrientes, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón, en el cual consta la matrícula de la razón social de Yhap Shuu, de ese domicilio.

As. 2605.—Escritura 283 de 20 de Julio pasado, de la Notaría de Colón, por la cual se protocolizan los estatutos de la «Logia Fride de la Gem N° 2833 de la Orden Leán de los Pastores Antiguos, Unidad de Ashton, Sociedad Benévola establecida en esta ciudad.

As. 2606.—Escritura 45 de 22 de Agosto pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual Alejandro Pérez, y Pablo y Julio González venden a José Mª Goytía un lote de terreno ubicado en Santiago.

As. 2607.—Escritura 301 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual José Pablo Barranco constituye hipoteca sobre una casa ubicada en Colón a favor de ese Municipio, para responder de su manejo como Tesorero de ese Municipio.

As. 2608.—Escritura 21 de 23 de Febrero de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Richard Hardware vende a John Theophilus Trew, todos los derechos de propiedad que tiene y le corresponde como condeño con John Henry Rooms en un lote de terreno ubicado en Tarpon Junction del Distrito de Bocas del Toro.

As. 2609.—Escritura 51 de 12 de Marzo de 1914, de la Notaría de Colón, por la cual Alejandro Rodríguez C. vende a Jean Piliades un solar ubicado en ese Distrito.

As. 2610.—Copia de la diligencia de fianza extendida ante el Juez 4º Municipal de este Distrito, el primero de los corrientes, en el cual Fernando Castillo Borbúa hipoteca a favor de Joseph Coppin una finca ubicada en el Distrito de La Chorrera para responderles de los perjuicios que Herminia Saavedra pueda causarle con motivo de un secuestro.

Panamá, Septiembre 8 de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Agosto de 1924.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Colón	45	16	26	14			36	26	33	29		
Rio Sidra	2							2	2			
Chiriquí												
Majagual												
Monte Lirio												
Catirí				1					3			
El Viria												
CHAGRES						2						
La Encantada								1		1		
Lagarto												
Piña		3		3			2	4	1	5		
Salud							2	3	2	3		
DONOSO		1										
Cocle del Norte		1		1			1			1		
Gobea		1						2		1		
Rio Indio								1	1			
PORTOBELLO		2										
Garrote												
Isla Grande												
Maria Chiquita		1		1								
SANTA ISABEL (Palenque)		1		1					1	1		
Cuango (Nueva Providencia)												
Culebra		1		3				2		2		
Nombre de Dios												
Santa Isabel (Cocle del Norte)							1		1			
Viento Frio								1		1		
Miramar												
PUERTO OBALDÍA (Rio Azúcar)												
Porvenir		1										
Corazón de Jesús		1					4		4			
Narxaná		1		2				1		4		
Playón Chico		1		2			1	3	2	1		
Tupile				3						2		
Rio Azúcar				1				3	1	2		
Totales		33	29	29		2	50	54	53	51		

Panamá, 31 de Agosto de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Agosto de 1924.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTE DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
DAVID												
Chiriquí (Capellanía)		1		3				2	1	1		
Guacá												
Las Lomas												
Pedregal												
San Pablo												
Vijagual												
ALANJE												
Coto												
Divalá												
BOQUETE	2	1	2	4			1	2	3			
Caldera												
BUGABA	3	25	2	14	2		5	2	5	2		
Bugaba												
Cuchilla												
Cañas Gordas				1				1		1		
San Andrés												
DOLBEA	2	2	1	6			2	7	3	6		
Potrerillos	1											
GUALACA		3	1	3	2		2	3	2	3		
Rincón de Gualaca												
REMEDIOS		3		1			2	4	2	4		
El Nancito		2					1	1	2			
San Félix		3	1	3	1	1	1	3	2	2		
LAS LAJAS												
SAN LORENZO	1	4	1	8			3	5	4	4		
Boca Chica				1			2	1		3		
BOQUERÓN	1	9	3	7			1	1		1		
TOLE	6	6	3	5	1		6	2	4	4		
Veladero												
Cerro Viejo	1			1			1			1		
Guebino	1			2								
Progreso (Alanje)		2										
Totales	18	61	14	59	1	6	25	35	29	32		

Panamá, 31 de Agosto de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

IMPRESA NACIONAL

VALOR

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRESA NACIONAL EN EL MES DE AGOSTO DE 1924.

Secretaría de Hacienda y Tesoro	B. 293.41
Secretaría de Gobierno y Justicia	1.379.56
Presidencia de la República	583.72
Secretaría de Instrucción Pública	260.79
Administración de la Renta de Licores	186.08
Dirección General de Correos y Telégrafos	235.24
Almacén del Gobierno	25.75
Agente Fiscal	5.65
Revista <i>El Mundo</i>	147.66
Secretaría de Fomento y Obras Públicas	74.76
Dirección General de Estadística	345.43
GACETA OFICIAL (15 números)	376.15
<i>Registro Judicial</i>	201.82
Banco Nacional	104.52
Junta Central de Caminos	48.54
Nuevo Hospital Santo Tomás	382.50
SUMA TOTAL	B. 4.651.58

Panamá, Agosto 31 de 1924.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

JOSÉ D. CAJAR.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LBO. GONZALEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar impastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha he-

de la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2° de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 3 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRO,
Director de los Archivos Nacionales.

EDICTOS

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras de la misma, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio de L. Valdés, en representación de los señores Ambrósio, Anastasio y Luciano Batista, ha solicitado la adjudicación gratuita del lote de terreno de treinta hectáreas, denominado "La Guaca del Gallo", ubicado en el Distrito de Santiago, dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno de Jesús González; Sur y Este, quebrada del Bajo, y Oeste, potrero de Adolfo Bonilla.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente aviso en este despacho y en el de la Alcaldía Municipal, por el término de treinta días, y copia del mismo, se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Agosto 27 de 1924.

El Gobernador,
ANÍBAL VERNAZA.
El Secretario de Tierras,
Rodrigo Arosemena.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón

Por medio del presente edicto emplaza a Edward Earl Neff para que por sí o por medio de apoderado se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra él se sigue en este Despacho la señora Everett Mae Lynton; bien entendido que si así lo hiciera se le administrará la justicia que le asiste y de lo contrario se le nombrará un defensor de oficio con quien seguirá el juicio y tendrá que sufrir las consecuencias que la ley le acarree.

Por tanto, y para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho, los días dos de Septiembre de mil novecientos veinticuatro a las diez de la mañana y copia de él se entrega a la parte interesada para su publicación en un periódico de gran circulación y en la GACETA OFICIAL.

El Juez,
B. REYES T.
El Secretario,
César Caballero.

3 vs.—2.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé,

Por medio del presente aviso, pone en conocimiento del público, lo siguiente:

Que en poder del señor José María Soriano D., mayor de edad y de este vecindario, se encuentra depositada desde el día 20 del presente mes, una potrancia

rosilla, como de tres años de edad, mancha, sin términos con una cicatriz en la pata derecha delantera, debido a una reciente gusana; y marcada a fuego con el siguiente ferrete: S.

Dicho semoviente ha sido denunciado en este Despacho como bien mostrenco, que vagaba por los contornos de esta Cabecera Municipal, hace más de tres meses sin saberse quién sea su dueño, no obstante estar marcada.

Hecho el denuncia, de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, y el depósito a que este mismo artículo se refiere, se procede, en consecuencia, como lo ordena el artículo subsiguiente para los efectos consiguientes, y a la vez cumplidas las prescripciones de este artículo, en su primera parte, se dará cumplimiento a lo ordenado en la segunda, si a ello hubiere lugar.

Guararé, Agosto 22 de 1924.
El Alcalde,
JOSÉ DEL C. DOMÍNGUEZ.
El Secretario,
Estilito Escobar.

30 vs.—4.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajé,

HACE SABER:

1°. Que en poder del señor Evaristo Fonseca se encuentran depositados una yegua azulaja salpicada de amarillo con dos potrancas al pie, coloradas; una como de un año de edad y la otra como de cuatro meses, sin señal a sangre y fuego.

2°. Que los referidos semovientes han sido denunciados a este Despacho el veinte y uno de Junio próximo pasado por el mismo señor Fonseca como bien mostrenco por haberlas encontrado pastando en las sabanas de la Pita, sin saber quién sea su dueño no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto.

3°. Que para que sirva de formal notificación quien quiera que se crea con derecho a él y lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por treinta días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alajé, Agosto 16 de 1924.
El Alcalde,
SERGIO A. MONTEMAYOR.
El Secretario,
Canuto Rueda.

30 vs.—4.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Chimán,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Ruiz de esta vecindad se encuentra depositado un tucú de madera caoba sin marca de ninguna clase.

Dicho tucú ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por haberlo encontrado flotando en las aguas de la desembocadura del río Chimán comprensión de este Distrito.

Para que todo aquel que se crea tener derecho sobre el referido mueble haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de la población por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial se hará publicar este aviso en la GACETA OFICIAL.

Chimán, Agosto 26 de 1924.
El Alcalde,
AMAUHEL GARRIDO.
El Secretario,
Juan Aranda.

30 vs.—5

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Waldino Saldana se haya depositado una novilla de color negro pintada como de cuatro años de edad, de los cuernos recortados, marcada a sangre con muesca por debajo en la oreja derecha y rabiscada por debajo en la oreja izquierda y marcada a fuego en el anca y paleta del lado izquierdo así: (10, JB) y en la paleta del lado izquierdo así: (FS), la cual se haya vagando hace más de un año en el lugar del «Flora», sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de dicho término; vencido el cual se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Dolega, Agosto 16 de 1924.

El Alcalde,
E. CANDANEDO.
El Secretario,
César A. Rivera.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castiello están depositados, un caballo colorado pequeño, calceto, gacho, marcado a fuego así: 76, y una yegua colorada oscura, de regular tamaño, parida de un potrillo y marcada a fuego así: 10; los cuales semovientes se hallan pastando en el lugar del «Irlandés» hace más de dos años, sin que se le haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en los lugares públicos de este Despacho y de la localidad; y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que el que se crea con derecho a dichos animales, se presente a reclamarlos dentro del término legal; vencido el cual se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 8 de Julio de 1924.
El Alcalde,
DEMETRIO VÁSQUEZ.
El Secretario,
Pablo Pino.

30 vs.—9

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañasas,

en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jeremías Airupá se encuentra una vaca de talla segunda de color hocca, herrada

con el ferrete L.) en el anca derecha, parida de ternero macho, pastante en Río Piedra de esta jurisdicción; si alguno se crea con derecho a dicho animal puede hacer su reclamo legal y formalmente antes de terminarse el término de treinta días; pasado este tiempo se rematará por el Tesorero Municipal a favor del Tesoro que maneja.

El Alcalde,
FOO ARBOCHA S.
El Secretario,
J. de la C. Mérida.

30 vs.—18

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se halla depositada una vaca de color amarillo-encendido, marcada a fuego así: (H) en el costillar izquierdo, y en el anca del mismo lado, así: (F), cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando sin dueño conocido por los terrenos que comprende la Regiduría de «El Embalsadero» en esta jurisdicción, y causando daños a la comunidad.

Por tanto, y para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con el fin de emplazar a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días (30) a partir de la fecha, con advertencia de que si así no se hiciera se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 28 de 1924.
El Alcalde,
F. T. MEDINA.
El Secretario,
J. Guillén.

30 vs.—27

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, marcado a fuego en el costillar y anca del lado izquierdo, así: (AS—[]), respectivamente, y el anca del lado derecho, así: (G), con dos piquetes en la parte inferior de ambas orejas, cuyo animal fué capturado y conducido al corral Municipal por hallarse vagando por esta ciudad y a donde ha permanecido por espacio de varios días sin que su dueño, hasta la fecha se haya presentado a rescatarlo, ignorándose por consiguiente a quién pertenezca el citado semoviente.

Por tanto, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, a partir de esta fecha, con advertencia de que si así no se hiciera en el plazo indicado, éste se declarará como bien vacante y se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 20 de 1924.
El Alcalde,
F. T. MEDINA.
El Secretario,
J. Guillén.

30 vs.—22